

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL. . . . .  
(Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. . . . .  
(Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 56.

Para poder cumplimentar en todas sus partes la Real orden de 25 de Enero

##### Circular núm. 57.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 4 de Febrero último, me dice lo que sigue.

La Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública dice a la de mi cargo en 10 de Diciembre del año próximo anterior, lo que sigue.

Para los efectos que puedan convenir en esta Dirección general, paso á manos de V. I. la adjunta carpeta extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro directivo y remitidas con esta fecha á la Dirección general de la Deuda pública para los fines que expresa el art. 14 de la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1859.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando nota de lo que respecto á esa provincia comprende el documento que expresa el oficio preinserto.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial juntamente con la carpeta que se indica para conocimiento de los establecimientos á que corresponde. Burgos Marzo 2 de 1863.—Francisco de Otazu.

Número de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
5567	Hospital de Presencia	458 05	14601 66	155 02
5568	Id. de San Juan de Burgos	172 27	5742 54	58 52
5569	Obra-pia de Felipe Moreno	47 89	1596 54	19 41
5570	Id. de D. Bernabé Santos	154 07	4469 00	54 54
5571	Hospital de Villafranca Montes de Oca	1725 68	57522 67	658 59
5572	Id. de Aguilar del Campo	256 22	7874 00	91 55
5573	Id. de San Juan de Castrogeriz	521 52	10720 67	120 28
5574	Vinculo del Licenciado Mena Bernal	553 04	11101 54	127 74
5575	Hospital de Poza	55 58	1846 00	21 55
5576	Id. de Veracruz de Medina	618 70	20625 54	245 26

### Anuncios Oficiales.

La Dirección general de propiedades y Derechos del Estado, me dice en 27 del mes próximo pasado, lo siguiente:

#### CIRCULAR.

Varias Administraciones principales del ramo y diferentes compradores de bienes desamortizados han consultado y pedido á esta Dirección una aclaración á la Real orden de 50 de Octubre último, relativa á las modificaciones introducidas en los artículos 147 y siguientes de la Real instrucción de 51 de Mayo de 1855, que tratan de las fianzas que deben darse en las ventas de fincas de montes y arbolados, á fin de que desaparezan las dudas que se han suscitado en algunas provincias sobre si debe darse efecto retroactivo á las expresadas modificaciones, comprendiendo en ellas todos los contratos consumados antes de su publicación, ó únicamente los que se hayan formalizado despues de ella. En su virtud, teniendo presente esta Dirección general que la Junta Superior de Ventas ha establecido ya jurisprudencia en el particular, resolviendo, de acuerdo con el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que no debe darse efecto retroactivo alguno á la citada Real orden de 50 de Octubre último, aun para aquellas fincas que habiendo sido rematadas despues de la fecha de dicha Real orden, fueron anunciadas en venta antes de ella, la Dirección ha estimado circular como disposición general la citada de la Junta Superior, por resolución á las consultas y solicitudes de que queda hecho mérito.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 3 de Marzo de 1863.—Francisco de Otazu.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º  
Se halla vacante en la Universidad Literaria de Valladolid la Cátedra de

meraria de Derecho político de los principales estados, Derecho mercantil y Legislación de aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales correspondiente á la facultad de Derecho sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el tit. 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Derecho sección de Derecho administrativo ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 25 de Febrero de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

#### Dirección general de Instrucción pública.

##### Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, correspondiente á la facultad de Derecho sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 12 de Febrero de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, se hace saber:

Que desde el día 16 de Marzo próximo al 31 del mismo mes ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula de dicha enseñanza de Practicantes y Parteras ó Matronas.

Para ser inscriptos en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen habrá de verificarse en la Escuela normal de Maestros, ante dos Profesores y el Regente de la Escuela practica.

Para ser admitida ó la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres, por certificación de sus respectivos Parrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela normal de Maestras, componiendo el Tribunal, la Directora, la Regenta y uno de los Profesores auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas, se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de encargados en la Secretaría general de esta Universidad los documentos que justifiquen todos los requisitos antes anunciados, y además una papeleta en que bajo su firma espresé el nombre y los apellidos Paterno y Materno, nataraleza y provincia.

Los derechos de matrícula por cada semestre son 20 rs. vellon que se satisfarán en papel de matriculas que se espense en los estancos.

Se ha dispuesto por el Sr. Rector de esta Universidad para dar las referidas enseñanzas de Practicantes y Matronas, para los primeros el Hospital militar de esta ciudad, y para las segundas la Casa de Maternidad de la misma por reunir dichos Establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen en dicho Reglamento.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para su conocimiento.

Valladolid 26 de Febrero de 1865. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Ayuntamiento constitucional de Villegas y Villamorón.

Todos los contribuyentes sujetos al pago de la contribucion de inmuebles en este distrito que hayan tenido traslacion

de dominio de alguna ó todas las fincas con que figuran en el amillaramiento de riqueza del mismo, lo manifestarán en término de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, parándole el perjuicio que hubiere lugar al que no lo verificase ó dejase de hacerlo con arreglo á instruccion. Las relaciones se presentarán á el Presidente de la junta pericial segun está acordado en sesion de este dia.

Villegas y Villamorón 28 de Febrero de 1865. — El Alcalde Presidente, Saturnino Benito. — P. A. D. L. J., Rufino Frias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Modubar de la Emparedada.

La Junta pericial de este distrito, ha acordado con fecha 28 de Febrero último, dar principio á los trabajos de la rectificacion de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de los seis meses de 1865, y desde 1.º de Julio á fin de Junio de 1864. Todos los contribuyentes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, presentarán en el término de 20 dias á contar de esta fecha, relacion exacta de todos los bienes que poseen, firmada, al Presidente de este Ayuntamiento y de no verificarlo en el tiempo preljado, esta Junta rectificará el amillaramiento y no se oira ninguna reclamacion. — El Alcalde, Esteban Arriba. — El Secretario, Domingo Garcia Ortega.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia ocho de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la poda de las encinas, que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del 2.º distrito en el cuartel número quinto, del monte Atalaya La Dehesa, de la propiedad del pueblo de Hortigueta, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir ochocientos setenta y cinco arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 28 de Febrero último; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de mil ciento setenta y dos reales y cincuenta céntimos, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Hortigueta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 3 de Marzo de 1865. — El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Administracion de la fábrica de Poza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitacion las mueras que en el presente año produzca el mineral de esta salina, denominada Garci-Mazon.

1.º Desde el dia que tenga efecto la subasta, podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

2.º Si la subasta no mereciese aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere extraido antes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo para el prorrateo el importe total de la subasta.

3.º Aprobado el remate tendrá derecho aquel á cuyo favor quede para sacar las mueras en los dias y épocas del año que mas les convenga, al respecto de 250 pellejos por dia.

4.º Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se emplean en el saque de mueras, reservándose la Administracion la facultad de nombrar uno de ellos para que la dé conocimiento del estado en que se encuentra el mineral.

5.º Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maroma, canales y demas que sean necesarios para la extraccion de mueras.

6.º Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extraccion de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.

7.º A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal liquidas de pago para responder de la cantidad en que se hubiere efectuado la adjudicacion, y no siendo heredero, hipotecará en bienes raices el doble del importe ó entregará la tercera parte de este en metálico en la caja de Depósitos sucursal de esta provincia.

8.º El tipo que se fija para admitir las proposiciones será de 4.000 rs.

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta.

10. El mismo presentará para unirlos al expediente los pliegos de papel sellado de reintegro conforme á lo mandado.

11. La subasta tendrá lugar en la Administracion de dicha salina el dia 26 del presente mes.

Las proposiciones arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana de dicho dia 26) en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscribe y el objeto que le motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido adjudicándose el remate al que presente la proposicion mas ventajosa. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion tambien por pliegos cerrados en la que solo puedan tomar parte los autores de las proposiciones que ocasione el acto, repitiéndose esta operacion tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposicion como mas ventajosa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el año de 1865 en la salina de Poza, por la cantidad de..... y con sujecion á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

Poza 1.º de Marzo de 1865. — El Oficial Interventor, P. O., Nicolas Espiga. — P. I., Nicolás Fernandez.

Ayuntamiento de Quintanilla Somuñá.

D. Aquilino Collantes, Alcalde Constitucional de Quintanilla Somuñá.

Hago saber: que por disposicion del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 24 de Junio de 1861, sobre la venta de los bienes de Pósitos, se saca a pública subasta, una tierra radicante en término de dicha villa de Quintanilla, al sitio llamado Vaidelatuda, de cuatro fanegas y media de sembradura, que linda por cierto tierra de Hermenegildo Vivar, regaon prado, abrego carrera que va á pradoherren y solano tierra de los Beneficios de esta expresada villa, que pertenece en propiedad al Pósito pio de la misma, bajo el tipo de dos mil reales en que fué apreciada, para la primera subasta se ha señalado el dia 8 de Marzo próximo á la hora de las once de la mañana, y para la segunda el dia 15 á igual hora, y ámbas se celebrarán ante el Ayuntamiento de esta villa con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias de una á otra, segun se determina en los edictos: en la primera no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasacion, y en la segunda servirá de tipo el remate que se haya declarado más favorable en la primera.

2.º Las proposiciones serán públicas y verbales, pudiendo por lo tanto enterarse de ellas los que asistan al acto y quieran interesarse en la licitacion.

3.º Serán admisibles las proposiciones para pagar en plazos ó al contado en el acto de otorgarse la escritura, y el Ayuntamiento preferirá en estos casos la que considere más beneficiosa al establecimiento.

4.º Dada la hora señalada para el remate, se publicará por tres veces el resultado de la última proposicion con el intermedio de cinco minutos de una á otra publicacion, y en el caso de no haber quien la mejore, se cerrará el acto á su favor, quedando á las resultas de la segunda subasta y obligado el rematante á dar seguridades del cumplimiento de su oferta si el Ayuntamiento creyere necesario exigir las.

5.º Si en la última subasta no hubiese quien mejore la proposicion que produjo el remate en la anterior, el Ayuntamiento adjudicará definitivamente la finca á su favor, sin perjuicio de lo que resuelva la Supericridad á quien compete la aprobacion del expediente.

6.º Aprobado el remate definitivamente está obligado el rematante á otorgar la correspondiente escritura y á entregar el precio en que haya consistido, bien en el acto ó en los plazos en que conviniese con el Ayuntamiento en el acto de la subasta, siendo además de su cuenta los gastos de la escritura y el reintegro del papel sellado que correspondía.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Quintanilla Somoño 26 Febrero de 1865.—Aquilino Collantes.—P. S. M., Silvestre Arnaiz, Secretario.

Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna.

Quien quisiere tomar parte en la obra necesaria para la construcción de un cementerio en el pueblo de Tolbaños de Arriba, en este distrito municipal, puede concurrir á la casa consistorial de la misma el día doce de Marzo á las once de su mañana, en cuyo día y hora se celebrará el remate, bajo de las condiciones estipuladas en el siguiente pliego, y de la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma.

Valdelaguna Febrero 12 de 1865.—El presidente, Meliton Ordeza.—Melquiades Merino, Secretario.

Pliego de condiciones bajo del cual se ha de subastar la construcción de un cementerio para el pueblo de Tolbaños de Arriba, en el día doce de Marzo á las once de su mañana, en la sala consistorial de Valdelaguna, á cuyo distrito corresponde, aquel, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional y asistencia del Sr. Regidor Sindico.

1.º El cementerio ha de tener de extensión treinta pies por los dos costados y cuarenta por los otros dos, formando entre los cuatro, ángulos rectos.

2.º Las paredes de él tendrán diez pies de elevación desde el nivel del suelo á excepción de la una, que se levantará lo suficiente para nivelarlas por la desigualdad del terreno.

3.º Las paredes han de tener tres pies de espesor, y cuatro los cimientos, que se profundizarán hasta hallar tierra firme.

4.º El cimiento que se emplee para la obra se compondrá de partes iguales de cal y arena.

5.º Las paredes se harán de mampostería concertada, empleando piedra sillar trabajada á escuadra y según arte en las esquinas y portada.

6.º El caballete ó remate de las paredes se egerán con cal y teja á dos aguas.

7.º La puerta se hará de madera de roble almohadillada con escuadra, vandas, buena cerraja y una regilla de hierro en el centro de ella.

8.º El rematante ha de entregar en la Depositaria la cantidad de dos mil reales vellon como garantía de las condiciones estipuladas.

9.º Dicho depósito se perderá si el

rematante se declara en quiebra, ó falta á las condiciones estipuladas.

10.º Los materiales para las obras indicadas serán de cuenta del rematante.

11.º No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad de siete mil ciento treinta y seis reales.

12.º Concluida la obra será reconocida por un maestro alarife en unión de una comisión del Ayuntamiento para decidir si es ó no admisible, y en caso afirmativo se ejecutará el pago en que se haya subastado.

Valdelaguna Febrero 12 de 1865.—El presidente, Meliton Ordeza.—Melquiades Merino, Secretario.

D. Benigno Fernandez de Castro, Secretario Honorario de S. M. y de Cámara más antiguo de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: que ante S. E. la Sala primera de Justicia de este Superior Tribunal y por la Escribanía de Cámara de mi cargo, pendió pleito procedente del Juzgado de Roa, entre partes, de la una el Procurador D. Ildefonso Miegimolle, en nombre de Blas Garcia, de aquella vecindad, de otra los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de Francisco Anton su convecino, y de otra el Ministerio público, en lo principal fué sobre recobrar la posesion de una tierra, y hoy, es sobre si ha ó no lugar á hacerse efectivas las costas impuestas, en el seguimiento de aquel recurso, ai precitado Francisco, en el cual se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia.—Número veinte y tres.—En la ciudad de Burgos, á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito que procedente del Juzgado de Roa ante Nos es y pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una el Procurador D. Ildefonso Miegimolle, en nombre de Blas Garcia, vecino de Roa, y de la otra Francisco Anton, su convecino y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, y de la otra el Fiscal de S. M. en lo principal sobre recobrar la posesion de una tierra, y en el día, sobre que se lleve á efecto en todas sus partes lo ejecutoriado por la Real sentencia que dictó el interdicto, sin perjuicio de la inhibicion acordada por el Juzgado y competencia del Tribunal administrativo en las cuestiones que puedan ventilarse sobre la propiedad de la tierra de la cuestion, habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. Manuel Gomez Costilla:

Vistos: Resultando: que propuesto interdicto de recobrar por Blas Garcia, contra su convecino Francisco Anton, fué estimado por sentencia ejecutoria de veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos:

Resultando que estándose cumplimentando dicha ejecutoria y hecha la restitucion al tratarse de realizar el cobro de las costas en que fué condenado el despojante, se propuso competencia por el Gobernador civil, al Juez de Roa, que este estimó por definitivo de diez de Octubre del citado año:

Resultando: que concurrido de lo de folio por las partes, la de Blas Garcia, pidió que sin perjuicio de lo por él resuelto, se llevase á efecto la sentencia ejecutoria y se obligase á Anton á satisfacer las costas que le habian sido impuestas por la misma, cuya pretension denegó el Juez inferior dando motivo á la presente apelacion:

Considerando que en la actualidad no se trata de la competencia ó incompetencia del Juzgado para conocer del interdicto, sino única y exclusivamente de llevar á efecto lo acordado por una sentencia ejecutoria contra la que no se dá recurso alguno ni puede su ejecucion empezarse á la resolucion que en su día pueda adoptar la administracion, puesto que el Blas Garcia tiene dada la oportuna fianza que el Juzgado estimó bastante á responder de los perjuicios que pudiese tener derecho á reclamar el despojante:

Visto el artículo seiscientos treinta de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la providencia apelada que en diez y siete de Octubre del año último dictó el Juez de Roa, y mandamos que dicho Juez proceda á hacer efectivas las condenas impuestas al despojante, conforme á lo dispuesto en el citado artículo seiscientos treinta.

Publiquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia para lo que se dirigirá la oportuna certificacion al Gobernador civil de la misma, acreditándose en el rollo dicha publicacion.

Devuelvase los autos al inferior con certificacion de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento.

Por esta nuestra interlocutoria, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Maria Mendez.—Manuel Criado Ferrer.—Victor Dulce.—Manuel Gomez Costilla.

Diligencia de publicacion.—La arreglo yo el infrascrito Escribano de Cámara de que la Real sentencia precedente fué leida en sesion pública de este día por Su Señoria el S. D. Manuel Gomez Costilla, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia Territorial, como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada, de que certifico en Burgos á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Benigno Fernandez de Castro.

Cuya Real sentencia fué notificada al Procurador de la parte compareciente, Ministerio público y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste al Sr. Gobernador civil de esta provincia y tenga cumplido efecto la insercion en el Boletín oficial de la misma de la sentencia que precede y su publicacion, expido la presente que con la remision necsaria, firmó en Burgos á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Benigno Fernandez de Castro.

D. Benigno Fernandez de Castro, Secretario Honorario de S. M. y de Cámara más antiguo de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: que ante S. E. la Sala pri-

mera de Justicia de este Superior Tribunal y por la Escribanía de Cámara de mi cargo pendió pleito procedente del Juzgado de Bilbao, entre partes de la una el Procurador D. Eustoquio Pedro, en nombre de D. Antonio Tubet, vecino de Bilbao, y de la otra que no ha comparecido en la segunda instancia D. Pedro de Ereño, que lo es de la Anteglesia de Echevarri, sobre pago de mil quinientos cuarenta reales, en el cual se dictó la sentencia que dice así:

Real sentencia.—Número ciento cuarenta.—En la ciudad de Burgos, á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que procedente del Juzgado de Bilbao, ante Nos es y pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una el Procurador D. Eustoquio Pedro, en nombre de D. Antonio Tubet, vecino de Bilbao, y de la otra D. Pedro de Ereño, que lo es de la Anteglesia de Echevarri, y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre pago de mil quinientos cuarenta reales:

Habiendo sido Ministro ponente el Sr. D. Manuel Maria Mendez:

Vistos: Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho consignados por el Inferior y visto el artículo mil ciento cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada que dictó en veinte y siete de Noviembre último el Juez de Bilbao, por la que absolvió al demandado D. Pedro de Ereño, de la demanda, condenando al demandante D. Antonio Tubet, al pago de todas las costas.

Publiquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se dirigirá la oportuna certificacion al Gobernador civil de la provincia, acreditándose en el rollo dicha publicacion.

Devuelvase los autos al Inferior con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas practicada y aprobada que sea para su ejecucion y cumplimiento.

Por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Maria Mendez.—Manuel Criado Ferrer.—Victor Dulce.

Diligencia de publicacion.—La arreglo yo el Escribano de Cámara, de que la Real sentencia precedente fué leida en sesion pública de este día por Su Señoria el Sr. D. Manuel Maria Mendez, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia territorial, como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada de que certifico, en Burgos á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Benigno Fernandez de Castro.

Cuya Real sentencia se notificó al Procurador de la parte compareciente y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste al Gobernador civil de esta provincia y tenga cumplido efecto la insercion en el Boletín oficial de la misma, de la sentencia que se ha referido con su publicacion, expido la pre-

senté que firmo en Burgos á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. — Benigno Fernandez de Castro.

**Juzgado de 1.ª instancia de Burgos y su Partido.**

Los que gusten tomar parte en el remate en venta, de la casa sita en esta ciudad calle de la Llana de Afuera, número 8, surca Mediodía Llana de Adentro y demas notorios, propia del menor D. Miguel de los Santos Pujana y de D. Francisco Anibarro, de este domicilio, se servirán concurrir á los Estrados de dicho juzgado el día 16 del actual y su hora de las 12, en que tendrá lugar la subasta bajo la presidencia de S. S. por testimonio del referendante, advirtiéndose que no se admitirá posturá que no cubra la cantidad de ciento veinte un mil quinientos ocho reales, en que se halla tasada pericialmente.

Burgos Marzo 2 de 1865. — Joaquín María Feijóo, P. A. de S. S., Francisco Paula Alonso.

Don Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de Belorado.

Hago saber: que en este Juzgado por el Procurador D. Julian Gomez Alfaro, en nombre y con poder de Don Blas Martinez, vecino de Bilbao, se presentó demanda de interdicto de adquirir la posesion de una casa de habitacion sita en Pradoluengo en el barrio de la Iglesia, que surca por abrego calle pública, por el solano calleja, por regañon casa de Don Ceferino Arana, y cierzo casa de herederos de D. Juan de Simon, que compró á su madre Doña Hilaria Rubio, viuda de D. Donato Martinez, vecina del mismo Pradoluengo, en escritura de diez de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, ante el Escribano Don Manuel Martinez Santa Cruz, en precio de diez mil quinientos reales, además de nueve mil de capital de conso ó memorias á favor del cabildo parroquial de aquella villa; y en su vista se dictó el auto, que dice así:

Auto. — Resultando de la escritura presentada por el Procurador D. Julian Gomez Alfaro, apoderado en legal forma de D. Blas Martinez, vecino de Bilbao, que Doña Hilaria Rubio, viuda que fué de D. Donato Martinez y vecina de Pradoluengo, otorgó venta en diez de Abril de mil ochocientos sesenta y uno á favor del D. Blas su hijo, de la casa deslindada en referida escritura, cuya posesion reclama: dese le sin perjuicio de tercero á indicado apoderado, para lo cual se comisiona á uno de los alguaciles de este Juzgado, que la evacuará por ante el presente Escribano, y en su defecto otro del mismo, requiriéndose á los inquilinos ó llevadores de ellas para que reconozcan el nuevo poseedor, y reportado que sea el mandamiento que para todo se expedirá, se proveerá. — Juzgado de primera instancia de Belorado veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y

tres. — Bernabé de Bustamante y Suso, Antemi, Eugenio Izquierdo y Rioja.

Y habiendo tenido efecto dicha posesion en veinticuatro del actual, se publica á los efectos de los artículos setecientos y setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil, para que la persona que se considere con derecho á reclamar de dicha posesion, lo verifique en el término de sesenta dias, contados desde que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Belorado veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. — Bernabé de Bustamante. — Actuario, Eugenio Izquierdo Rioja.

**Anuncios Particulares.**

**PROGRAMA**

del concurso promovido por la Península, para la presentación de un proyecto de poblacion de recreo en los terrenos de la quinta del Espiritu Santo.

Artículo 1.º El terreno donde ha de formarse la poblacion, se halla situado á medio kilómetro de la zona de ensanche de Madrid, dando frente por el Norte á la carretera de Aragon, y comprendiendo una superficie de 424,363 metros próximamente, ó sean 5.468,400 pies. Un plano, que se facilitará gratuitamente á los concurrentes, manifiesta la forma, superficie y principales desniveles de dicho terreno.

Art. 2.º Se proyectará sobre el indicado sitio, una poblacion de recreo en la cual se procurará conciliar la comodidad y la higiene pública con el mejor aprovechamiento de los terrenos.

Art. 3.º A este efecto, se dará á las vias públicas que se conciben la anchura y la direccion mas conveniente para establecer con los menores desmontes y terraplenes que sea posible, comunicaciones fáciles y dispuestas de tal modo, que las líneas mas inmediatas al arroyo que cruza el terreno, resulten edificadas á media ladera, teniendo de tras y hacia dicho arroyo los desahogos de huertas y corrales, y presentando su fachada principal á la parte opuesta y á una distancia del mismo bastante considerable para que estén las viviendas bien ventiladas.

Art. 4.º Se establecerán comunicaciones entre una y otra vertiente, situandolas y dirigiéndolas de modo que resulten con pendiente suave y al abrigo de avenidas.

Art. 5.º Se trazarán manzanas de diversa magnitud, de modo que puedan caber en el proyecto solares de tres categorías, á saber de 800, 1.600 y 3.200 metros superficiales cada uno próximamente, para casa, jardin, huerta y corral, sin perjuicio de situar en la parte que parezca mas ventajosa un grupo de casas para las necesidades industriales y del tráfico, tales como carbonerías, talleres de diversos oficios, tiendas de comestibles, etc., etc.

Art. 6.º En los terrenos que se hallan hácia el camino de Vicalvaro y en la parte de ellos mas distántate, se pro-

yectará un grupo de manzanas para edificar viviendas económicas destinadas á las clases laboriosas.

Art. 7.º La poblacion se estenderá desde la carretera de Aragon hasta el principio de la Alameda de Abajo.

Art. 8.º Desde este punto hasta el término de la posesion se trazarán en toda la parte alta de la derecha del arroyo, y en todo el terreno bajo ocupado por la alameda, unos campos públicos de recreo, aprovechando en lo posible la alameda misma, y estableciendo los sitios mas convenientes para café, fondas, tiro de pistola, montañas rusas, columpios, plazas de baile, etc., etc. El terreno de la parte alta de la izquierda en aquellos parajes se reservará para fábricas.

Art. 9.º En los cuatro extremos de la poblacion se establecerán otras tantas casilla para guardas.

Art. 10.º En los puntos mas á propósito se marcará el emplazamiento para una iglesia, un lavadero, un pequeño mercado, una escuela y una casa-parada de los omnibus destinados á establecer fácil comunicacion con Madrid.

Art. 11.º Se señalará tambien el punto mas á propósito para situar la casa de distribucion de aguas que se lleven á la poblacion.

Art. 12.º Se designará por último, un terreno cerrado para vivero de árboles frutales y de adorno, y para un invernáculo, á fin de proveer á las huertas y á los jardines de productos aclimatados en la misma posesion.

Art. 13.º Los concurrentes presentarán además tres planos de fachada y distribucion para otras tantas casas acomodadas á las tres categorías de solares de que se ha hecho mencion.

Art. 14.º En estas construcciones ha de conciliarse la economía con el gusto y el ornato, advirtiéndose que cada solar ha de tener jardin, corral y huerta. En las casas habrá las dependencias necesarias para la vivienda y el recreo de una familia, con más ó menos desahogo, segun la categoría del solar á que se destinen, no debiendo tener mas que el bajo y principal en las mejores, y pudiendo proyectarse de solo piso bajo, ó de bajo y principal, á voluntad, en las demás.

Art. 15.º Presentarán tambien un plano de casa económica para familias de menestrales.

Art. 16.º El plano general de la poblacion se hará en escala de un metro por mil, y los de las edificaciones en escala de un metro por ciento.

Art. 17.º A los planos acompañará una memoria, en la cual, además de explicar el proyecto y dar las razones en que se funda, se entrará en consideraciones acerca del modo mejor de aprestar los terrenos para el pensamiento, de aprovechar las aguas en ellos existentes, sea cambiando su curso, sea encauzandolas, sea utilizando las que puedan perderse por las laderas, é indicando si sería posible elevarlas ó dirigiirlas de modo que, sin perder tanto nivel, alcansen terrenos adonde hoy no pueden llegar.

Art. 18.º Serán admitidos los planos lo mismo de autores nacionales que de extranjeros.

Art. 19.º Los proyectos que se presenten llevarán un lema que se escribirá tambien en el sobre de un pliego cerrado que ha de contener el nombre, apellido y domicilio del autor. Por la Secretaria general se dará un recibí que espese el lema del proyecto y fecha de presentacion.

Art. 20.º El concurso está abierto hasta el 25 de Mayo próximo inclusive, y pasado dicho dia no se admitirá ningun proyecto.

Art. 21.º Se establecen tres premios, á saber: un primero, de 12.000 reales; un segundo, de 6.000, y un tercero, de 4.000, que se adjudicarán á los autores de los tres proyectos que resulten calificados en primero, segundo y tercer lugar, á juicio de una comision nombrada en la Junta general ordinaria que la Compañía ha de celebrar este año.

Art. 22.º Los pliegos cerrados pertenecientes á os autores que no resulten premiados serán devueltos, con los proyectos, mediante la presentacion del recibí. Los que resulten con premio quedarán de propiedad de la compañía.

Madrid 10 de Febrero de 1865. — El Director general, Pascual Madoz.

Lo que por disposicion del Sr. Director general de la Compañía se inserta en el Boletín oficial. Burgos 25 de Febrero de 1865. — El Sub-Director de la provincia, Manuel Baños. (2=3.)

**Mes de San José ó Mes de Marzo consagrado á San José.**

Se anuncia la tercera adición aumentada con la novena, buena impresion. Se vende medio real más barato que las anteriores: á 2 rs. en rústica, 3 media pasta y 3 v medio pasta.

Tambien hay novenas sueltas.

**Finezas de Jesus Sacramentado.**

Segunda edicion aumentada con la novena del Corpus. Libro interesante para la estacion de las cuarenta horas, para la visita al Santísimo y comulgar debidamente.

Tambien hay novenas sueltas. Advertencia. El producto liquido de estos libros, á cuya lectura la mayor parte de los Obispos han concedido Indulgencias, se destina en favor del Papa Pio IX.

Los interesados hallarán esa advertencia en la 2.ª página.

Se venden en las librerías de Arnaiz, arcos del Mercado, y de Herce, Plaza de la Paloma, 19, Ramon Polo, Lencería. (3=6)

**Aviso á los Ayuntamientos y Señores Jueces de Paz.**

En la imprenta de Santamaria, plaza de la Libertad, casas de la Salguera, se hallan de venta:

Estados de nacidos, casados y muertos arreglados al último modelo, idem para los Sres. Jueces de Paz, para Juicios verbales y de conciliacion, papeletas de citacion para el propio objeto; modelos para formar las cuentas del Pósito, idem para las Municipales, papel ravadó y encasillado para amillaramientos, idem para la relacion de riqueza, papeletas de apremio de la contribucion de consumos, recibos de talon para idem y cuanto tenga relacion con los municipios.

La misma casa se encarga de toda clase de impresiones con toda perfeccion y economía.